

**BAJA
CALIFORNIA**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3371-19
EXPEDIENTE:	2.3.069-IP/19

Página 1 de 9

Asunto **Resolución Administrativa.
Autorización de Impacto Ambiental**

ANTONIO PULIDO TEJEDA,
CALZADA LIC. HÉCTOR TERÁN 1315,
COLONIA TELEVISORA,
MEXICALI, B. C.

En respuesta a su Informe Preventivo, el cual presenta con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar la actividad que denomina **"Recolección y transporte de residuos de manejo especial: Llantas usadas (neumáticos de desecho)"**, con ubicación para notificaciones y resguardo de sus vehículos (camiones pick up) en Calz. Lic. Héctor Terán (Carretera Unión) 1315, Colonia Televisora, con clave catastral TV-006-021, en un área de 144.00 m², dentro de una superficie total de 421.50 m², en el municipio de Mexicali, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPA)**, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; al **C. ANTONIO PULIDO TEJEDA** se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y al Informe Preventivo, incluyendo sus anexos, será denominado **IP**.

TERCERO.- Con fecha 30 de octubre del año 2019, **EL PROMOVENTE** presentó en estas oficinas información para obtener su registro para prestar el servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **2.3.PSRME-271/19**, la cual se encuentra en evaluación.

CUARTO.- En fecha 30 de octubre del año 2019, **EL PROMOVENTE** presentó una **MIA** solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental a **LA SECRETARÍA** para realizar **EL PROYECTO** que se describe en los Considerandos **NOVENO** y **DÉCIMO** de la presente resolución, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **2.3.069-IP/19**. Se incluye disco compacto que contiene la versión electrónica del **IP**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la **LPA** entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley;* entre otros preceptos.



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3371-19
EXPEDIENTE:	2.3.069-IP/19

Página 2 de 9

TERCERO.- Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

CUARTO.- Que el día veintiocho de octubre de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su Tomo CXII, No. 47, Sección I, por el Poder Ejecutivo del Estado el Decreto Número 112 que Reforma los artículos 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, mediante el cual se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California. Dicho artículo 39 señala que corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado la atención y trámite de diversos asuntos, de los cuales es necesario citar:

II.- Formular, actualizar, ejecutar y hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales, y aquellos que de estos se deriven.

V.- Evaluar y autorizar o en su caso negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva.

XXI.- Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones derivadas de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Baja California.

XXII.- Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus reglamentos, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.

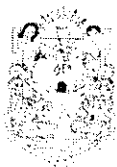
XXXIX. Las demás que se prevengan en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mediante la cual en sus artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII, XX, XXV, XXVI y XXX, se establece que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad; teniendo entre sus atribuciones la de proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia; así como, formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otros relativos a prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal.

SEXTO.- Que según lo dispuesto en los transitorios TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica citada en el considerando anterior, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

SÉPTIMO.- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) en su Versión Extensa, fue publicado el día 03 de julio de 2014, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este instrumento ubica a la ciudad de Mexicali dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 2.D (UGA 2.D) donde aplica una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

OCTAVO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, B. C., 2025 (PDUCP-2025), propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como los



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3371-19
EXPEDIENTE:	2.3.069-IP/19

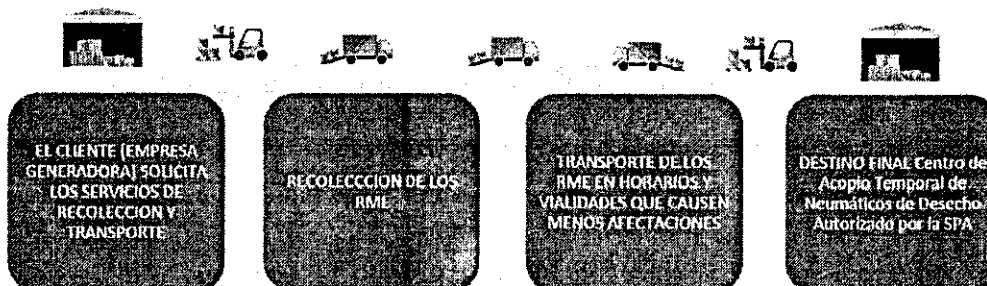
Página 3 de 9

políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

NOVENO.- Que de la revisión a la información presentada, se observa que **EL PROMOVENTE** realiza la actividad de **"Recolección y transporte de residuos de manejo especial: Llantas usadas (neumáticos de desecho)"**, utilizando un predio para resguardo de sus vehículos (camiones pick up) en una zona identificada como uso corredor urbano, de acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, B.C., 2025** y cuyas colindancias son del tipo áreas verdes y habitacional. Aunado a lo anterior, **EL PROMOVENTE** presenta el siguiente croquis de localización del predio utilizado para resguardo de los vehículos (Camiones pick up) para el desarrollo de **EL PROYECTO**.



DÉCIMO.- Que **EL PROMOVENTE**, presenta la siguiente descripción de **EL PROYECTO**:





BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO: DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI

NÚMERO DE OFICIO: SEST/SPA/MXL/3371-19

EXPEDIENTE: 2.3.069-IP/19

Página 4 de 9

UNDÉCIMO.- Que, de acuerdo a lo expuesto por **EL PROMOVENTE**, los materiales residuos de manejo especial que recolecta y transporta son los siguientes:

Nombre del Residuo	Volumen Promedio (Unidad/Tiempo)	Origen	Metodología de separación en la fuente
LLANTAS USADAS (Neumáticos de desecho)	80 PZAS/SEMANA	Recolección Automotriz de Mexicali, S. de R.L. de C.V. (Toyota)	SE TIENE ALMACENADO A GRANEL EN ESPACIO ASIGNADO POR EL GENERADOR Y/O CLIENTE
	80 PZAS/SEMANA	Costco Mexicali	
	80 PZAS/SEMANA	Costco Ensenada	
	160 PZAS/SEMANA	Costco Tijuana	
	N/D	En sus dos ubicaciones	
		Empresas generadoras de la región	

DUODÉCIMO.- Que, en relación al origen y destino final de los residuos, **EL PROMOVENTE** señala que los residuos de manejo especial se recolectan de las empresas RECOLECCIÓN AUTOMOTRIZ DE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V. (TOYOTA), COSTCO MEXICALI, ENSENADA, TIJUANA (EN SUS DOS UBICACIONES) y demás empresas generadoras de la región. Asimismo, dichos residuos tienen como destino final el Centro de Acopio Temporal de Neumáticos de Desecho Autorizado por esta Secretaría.

DECIMOTERCERO.- Que **EL PROMOVENTE** señala que cuenta con los siguientes vehículos para la recolección y transporte de los residuos de manejo especial:

Modelo	Capacidad	Placas y vigencia	Características
FORD TRUCKS RANGER-PICK UP 2007	500 KG	ZJB273H 30/06/2020	GASOLINA, CAMIÓN PICK UP, GRIS
CRYSLER DODGE RAM 2500 RT 4X4	2500 KG	AJ1630A 31/03/2020	GASOLINA, CAMIÓN PICK UP, BLANCO

DECIMOCUARTO.- Que en relación a las medidas técnicas que se aplicarán para mantener los vehículos de recolección en óptimas condiciones **EL PROMOVENTE** manifiesta "se realizarán afinaciones y cambios de aceite al motor, así como verificaciones vehiculares de emisiones. Se contrata los servicios de un taller mecánico con estos fines." (Sic)

DECIMOQUINTO.- Que de acuerdo a lo expuesto por **EL PROMOVENTE** dentro del predio donde se estarán resguardando los vehículos no se estarán efectuando actividades productivas de ningún tipo, por lo que no se estará emitiendo emisiones contaminantes a la atmósfera que sean de competencia Estatal. Así mismo Las emisiones a la atmósfera generadas serán las emitidas por el uso de los vehículos, las cuales se consideran una Fuente móvil.

DECIMOSEXTO.- Que en relación a los usos y volúmenes por uso de agua **EL PROMOVENTE** manifiesta que "No se realizarán actividades de lavado en ninguno de los predios." (Sic)

DECIMOSÉPTIMO.- Que sumado a lo anterior **EL PROMOVENTE** manifiesta que "Debido a nuestra actividad "Recolección y transporte de RME" no requerimos agua para ningún proceso, el lavado de los vehículos se hará por medio de lugares autorizados externos a los cuales contratamos." (Sic)

DECIMOCTAVO.- Que en relación a los usos de Energía y Combustibles **EL PROMOVENTE** manifiesta que "La Gasolina para los camiones Pick Up se carga directamente en estaciones de servicio autorizadas por PEMEX, no es necesario contar con un sistema de almacenamiento." (Sic)



**BAJA
CALIFORNIA**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3371-19
EXPEDIENTE:	2.3.069-IP/19

Página 5 de 9

DECIMONOVENO.- Que en relación a los residuos generados por el desarrollo de la actividad **EL PROMOVENTE** manifiesta que *"Como se ha comentado, como parte del mantenimiento preventivo se realizarán afinaciones y cambios de aceite al motor, así como verificaciones vehiculares de emisiones. Se contrata los servicios de un taller mecánico con estos fines. No se realizará ningún tipo de mantenimiento preventivo ni lavado de unidades dentro de las instalaciones de los clientes, en el predio para el resguardo de los vehículos o en vía pública. Por tal razón los encargados y responsables del manejo integral de los residuos peligrosos generados por el mantenimiento de nuestros vehículos son los propietarios del taller mecánico que contratamos."* (Sic)

VIGÉSIMO.- Que actualmente se encuentra en evaluación ante **LA SECRETARÍA** la solicitud de registro como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial que ingresó **EL PROMOVENTE**.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que después del análisis de la información presentada por **EL PROMOVENTE**, se considera que **EL PROYECTO** es una actividad técnicamente factible en su ejecución, que genera impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control, por lo que no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y por tanto se apega a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, por lo cual se considera procedente la presentación del **IP**.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 13, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 7 fracciones II, IX y XVI, 19 BIS, 20 BIS 2 y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 4, 7 en su párrafo primero y en el apartado A, párrafo octavo, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones II, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 8, 17 fracción XIII, 39 fracciones II, V, XXI, XXII, XXV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada el veintiocho de octubre de dos mil cinco en el Periódico Oficial del Estado; artículos 3, 5, 6, 9, 18, 21, 24, 26-29, 50, 66, 67, 72, 78 fracción I y 99 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracciones I, IV, V, VII y X, 5 fracción II, 8 fracciones III, XVI, XVII, XXI, XXXII y XXXIII, 41, 42, 45, 46, 49, 51, 52, 110 fracción II, 111 fracción V, 112 fracción II, III, IV, V, IX, X y XI, 114, 128, 129, 135, 192, 204 BIS, 204 BIS 3, 204 BIS 4, 207 y tercero transitorio de la **LPA**; artículos 1, 3, 5 fracciones II, X y XVI, 10, 11, 15, 16, 26, y 37 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3 fracciones X y XI, 4 fracción II, 5, 20, 35, 37 fracciones III y XV, de Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California; en las disposiciones en el **POEBC**; artículos 1, 4 fracción V, 7, 17, 19, 21, 23, 25 y primero transitorio del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 5, 26, 27, 31, 65, 70, 91, 93, 96, 103, 105, 106, 127 y 129 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera en lo que no se contraponga a la **LPA**; artículos 1, 10, 12 y primero transitorio del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; artículos 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente; y demás disposiciones legales aplicables, **LA SECRETARÍA**, procede a resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- Una analizado el **IP** que presentó **EL PROMOVENTE**, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, se determina la **no procedencia de la presentación del documento denominado Manifestación de Impacto Ambiental**, considerando que dicha información fue suficiente para identificar y evaluar el Impacto Ambiental que se genera por **EL PROYECTO** descrito en el proemio del presente documento.

SEGUNDO.- Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **C. ANTONIO PULIDO TEJEDA**, para realizar la actividad de **"Recolección y transporte de residuos de manejo especial: Llantas usadas (neumáticos de desecho)"** descritos en el **CONSIDERANDO UNDÉCIMO** de la presente resolución, con ubicación para recibir notificaciones y resguardo de sus vehículos (Camiones pick up) en Calz. Lic.



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3371-19
EXPEDIENTE:	2.3.069-IP/19

Página 6 de 9

Héctor Terán (Carretera Unión) 1315, Colonia Televisora, con clave catastral TV-006-021, en un área de 144.00 m², dentro de una superficie total de 421.50 m², en el municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- No obstante, lo anterior, la presente Autorización **NO** valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra. Y queda bajo la responsabilidad de **EL PROMOVENTE**, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de **EL PROYECTO**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

CUARTO.- Para el desarrollo de **EL PROYECTO**, **EL PROMOVENTE**, deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la **LPA**, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables, así como con las siguientes **condicionantes**:

I. GENERALES:

1. Deberá Cumplir en todo momento con lo dispuesto por la **LPA**, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables.
2. Deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación de impactos propuestas en el **IP**.
3. El desarrollo de **EL PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en el **IP** presentada y a los planos y documentos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Autorización, cualquier modificación al mismo motivará la reevaluación del mismo.
4. Deberá desarrollar **EL PROYECTO** en la forma y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de **LA SECRETARÍA**.
5. Esta autorización es válida únicamente para las cantidades de material y maquinaria reportadas en su documento de solicitud, para la ampliación o modificación de las mismas deberá informarlo **LA SECRETARÍA**.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:

1. **Mantener la vigencia y actualizado su Licencia de Prestador de Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial.**
2. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de estos residuos, con empresas autorizadas a éstas corresponderá la responsabilidad de su operación, independientemente de la que corresponda al generador.
3. Contar con la infraestructura y equipo necesario para prestar el servicio de manejo integral de residuos de manejo especial.
4. Mantener vigente su tarjeta de circulación, así como la licencia de manejo del personal que opera las unidades de transporte.
5. Deberá hacer revisiones periódicas de los equipos y dispositivos de seguridad con que cuenta para abatir el riesgo en las unidades de transporte.
6. Contar con personal capacitado e informado sobre los riesgos que con lleva el manejo de los residuos, a fin de dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
7. Conservar los manifiestos expedidos por la empresa que presta el servicio de acopio y/o disposición final de los residuos de manejo especial, **por un período de cinco años.**
8. Implementar y llevar una bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos.



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3371-19
EXPEDIENTE:	2.3.069-IP/19

Página 7 de 9

9. Presentar ante **LA SECRETARÍA** un reporte anual en el que se resuma la información indicada en la condicionante anterior y que haya sido recabada durante todo el año correspondiente.

III. MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

1. Mantener en óptimas condiciones de operación a los vehículos de transporte, a fin de reducir al mínimo las emisiones de gases de combustión generadas durante su operación.
2. Implementar las medidas técnicas necesarias para evitar emisiones de olores desagradables y la proliferación de fauna nociva durante el traslado de los residuos.
3. Implementar medidas técnicas de prevención, reducción y control para las emisiones de contaminantes a la atmósfera, ocasionadas por la operación de los vehículos utilizados para el desarrollo de **EL PROYECTO**, mismos que deberán cumplir en todo momento con las disposiciones jurídicas aplicables por **LA SECRETARÍA**.
4. Operar los vehículos utilizados para la recolección, respetando los horarios y niveles de ruido establecidos en la normatividad vigente aplicable.

IV. MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

1. Queda prohibida la recepción, carga y descarga de los residuos de manejo especial en caminos, calles o carreteras, fuera de los patios de sus clientes.
2. Sólo podrá estacionar los vehículos en el interior de las instalaciones de los generadores a los que le preste el servicio de recolección y transporte, implementando todas aquellas medidas técnicas necesarias para evitar el derrame de los residuos de manejo especial para los cuales fue emitida esta Resolución, a efecto que no existan lixiviados que pudieran infiltrarse en los suelos, que derive en la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.
3. Las llantas o neumáticos de desecho generadas durante el desarrollo de la actividad o mantenimiento de las fuentes móviles, que requieran ser dispuestas en el estado de Baja California, deberá hacerlo en los centros de transferencia y reciclaje autorizados por **LA SECRETARÍA**.
4. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas.
5. Transportar en vehículos cubiertos, los materiales y/o residuos que sean recolectados, esto para evitar su derrame o dispersión.
6. Manejar los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de la actividad, conforme a la normatividad ambiental aplicable.
7. Cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación del sitio en donde se encuentren o la generación, recolección, reusó, recuperación, reciclaje, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento incineración, confinamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, provoquen contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios públicos de limpia, están obligados a:
 - a) Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar el sitio contaminado cuando éste represente un riesgo para la salud y el ambiente, o para recuperar y restablecer las condiciones del suelo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva;
 - b) Indemnizar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable, en aquellos casos en que la recuperación y restauración no sean factibles; y



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3371-19
EXPEDIENTE:	2.3.069-IP/19

Página 8 de 9

- c) Realizar los análisis respectivos que determinen el grado de contaminación del sitio.
8. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:
- El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados;
 - El fomento o creación de basureros clandestinos;
 - La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
 - El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales; y
 - El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.

V. DE LAS ACTIVIDADES DE ABANDONO:

- 1.- En caso de desistirse, de realizar sus actividades temporal o definitivamente, **EL PROMOVENTE**, deberá notificarlo con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

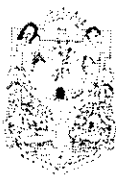
QUINTO.- Queda estrictamente prohibido el manejo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) en sus instalaciones, de objetos que por ellos mismos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trate de bienes destinados a la prestación de un servicio público; asimismo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) de metales que se utilicen para la construcción de obras, instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble; así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales; además (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) de metal fundido o alterado de su forma comercial. Lo anterior sin contar con la documental que acredite la legal procedencia de conformidad con el Decreto No. 157, el cual se reforma a los artículos 232 y 234 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 3 de Febrero del 2012.

SEXTO.- **EL PROMOVENTE** deberá hacer del conocimiento de **LA SECRETARÍA**, de manera previa, cualquier modificación a **EL PROYECTO**, en los términos previstos en el artículo 44, párrafo tercero de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para que con toda la oportunidad se determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente. Por lo anterior, **EL PROMOVENTE** deberá presentar tanto la información técnica de la modificación de **EL PROYECTO**, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual **LA SECRETARÍA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo de **EL PROYECTO**, a efecto de determinar lo conducente. Asimismo, queda en el entendido que mientras **EL PROMOVENTE** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán desarrollarse.

SÉPTIMO.- Queda bajo la responsabilidad de **EL PROMOVENTE**, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de **EL PROYECTO** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

OCTAVO.- **EL PROMOVENTE** será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de **EL PROYECTO** en cuestión, que no hayan sido considerados en el **IP**.

NOVENO.- La presente resolución a favor de **EL PROMOVENTE** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, **EL PROMOVENTE** deberá notificarlo por escrito a **LA SECRETARÍA**, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3371-19
EXPEDIENTE:	2.3.069-IP/19

Página 9 de 9

DÉCIMO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, **LA SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

UNDÉCIMO.- Esta Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental es procedente únicamente para los términos solicitados y se le apercibe que de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas disposiciones, la presente será revocada.

DUODÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 98 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, en relación con el diverso 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de **LA SECRETARÍA**, sitio en Boulevard Benito Juárez número 1, colonia Cantú, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

NOTIFÍQUESE, Personalmente el presente proveído a **EL PROMOVENTE** por conducto de su Representante Legal, de conformidad con el Artículo 7 Fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo acordó administrativamente el C. Director de Gestión Ambiental, **Saúl Guzmán García**, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones II, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, artículos PRIMERO fracciones I, II, III, IV y V, y SÉPTIMO fracción I incisos a) y d) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo de dos mil trece.

ATENTAMENTE
Mexicali, B. C., a 10 de diciembre del año 2019.

SAÚL GUZMÁN GARCÍA
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

Recibí Original

[Firma manuscrita]

